



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengas firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

EDICTO

Por el presente intereso de todos los Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la práctica de las gestiones necesarias para la busca y detención de Julián Borreguero Merino, de 14 años, hijo de Juan y de Florentina, residente en esta capital, que se ha fugado del domicilio paterno el día 27 del actual, suponiéndose pueda haber marchado a alguno de los frentes de combate. Las señas personales de dicho menor son: muy alto para su edad, delgado, pelo castaño claro, con una señal de quemadura en el antebrazo izquierdo, vistiendo pantalón kaki como los que usan los militares, leguis negros, jersey de corredera azul marino y botas negras con tachuelas.

En caso de ser hallado se procederá a su detención y conducción a este Gobierno Civil, poniéndolo a disposición de mi Autoridad.

Cáceres a 29 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil interino, Adolfo Solano Rino.

3494

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, por escrito número 6.903, de fecha 26 del actual, me participa los precios de la uva que han de regir para la cosecha de 1938, que es como sigue:

Partido de Montánchez, Trujillo y Garrovillas, así como los pueblos de Casillas de Coria, Cilleros, Torrejuncillo y Holguera, 3'50 pesetas arroba.

Partidos de Cáceres, Alcántara, Valencia de Alcántara y Logrosán, 4 pesetas arroba.

Partidos de Plasencia y Hervás, 3 pesetas arroba.

En los demás partidos, 2 pesetas arroba.

Estos precios se entenderán como únicos, aunque se admite una oscilación para graduar la calidad de la uva que puede alcanzar el 10 por 100 por encima y el 5 por 100 por debajo de los señalados.

Lo que se hace público en este

periódico oficial, para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 29 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente interino, Adolfo Solano Rino.

3498

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 117

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano, en el término municipal de Guijo de Galisteo, que fué declarada oficialmente con fecha 9 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 29 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

3483

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 3 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

MADROÑERA

Señas de los semovientes

Un toro castaño, bragado, corniabierto, astas cortas, edad cinco años, sin hierro ni señal alguna.

(2 pstas.) 3449

TEJEDA DE TIETAR

Una burra, edad cerrada, pelo negro y alzada regular.

(1'20 pstas.) 3489

ALBALA

Un mulo cerrado, de talla un metro con quinientos veinticinco, pelo rojo oscuro, con un lunar blanco en el espinazo, un hierro desconocido en la nalga derecha.

(2'80 pstas.) 3506

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Una erala, pelo negro, un poco bragada, hocico blanco, hierro P anca derecha, oreja derecha remisaco e izquierda cercillo.

(2'20 pstas.) 3522

CABEZABELLOSA

Un eral, pelo negro y con raya parda por el espinazo, sin hierro ni señal, cornilargo y con el cuerno del lado derecho jarretado.

(2'60 pstas.) 3523

El «Boletín Oficial del Estado» número 75, correspondiente al día 13 de Septiembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

Ministerio de Justicia

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las diligencias tramitadas a virtud de instancia formulada por el Presidente de la Junta de Gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián, solicitando se autorice a la Comisión de Incautaciones de Guipúzcoa para ordenar la abs-

tención del embargo preventivo, estatuido a los efectos de los expedientes de responsabilidad civil reglamentados en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, en favor de los bienes inmuebles hipotecados antes del 18 de Julio de 1936, para garantía de préstamos hechos por dicha Caja, y respecto de los cuales esta Institución haya obtenido u obtenga en lo sucesivo la administración judicial; se dispone, con carácter general, que cuando en alguno de los aludidos expedientes sean embargadas las rentas de una finca gravada con hipoteca constituida antes del 18 de Julio de 1936, en garantía de un crédito con interés, abonará el administrador nombrado en el expediente los intereses vencidos que la hipoteca asegure en perjuicio del Estado, tan pronto como reclame el pago de aquéllos la persona que tenga derecho a percibirlos, debiendo efectuarse el pago con cargo al importe de dichas rentas.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento, el del solicitante y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 10 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Subsecretario de Justicia, Luis Arellano.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado. —Burgos. 3242

Grupo de Hospitales Militares de Guerra de Plasencia

ANUNCIO DE CONCURSO

Por el presente anuncio se convoca a todos los industriales al concurso que se celebrará el día cinco de Octubre, a las doce de la mañana, en el local de esta Administración, para el suministro de los artículos no cubiertos en el concurso del día cinco de Septiembre, necesarios a las atenciones de este Grupo de Hospitales Militares de Guerra.

El pliego de condiciones, tanto técnicas como legales, se encuentra en esta Administración a disposición de los ofertantes.

Plasencia, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. — El Capitán de Intendencia Administrador, Emilio Miranda. — Visto bueno, el Comandante Director. Vidal.

(11'50 pstas.) 3310

Riqueza imponible y cuotas para dicho año de los pueblos de esta provincia que tributan por dicho concepto

Número de orden	MUNICIPIOS	Riqueza imponible		Total Contribución. Coeficiente 20'995 por 100		Recargo transitorio. Coeficiente 0'425 por 100		Suma de las dos casillas anteriores.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	C s.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Albalat.	44.510	59	9.345		189	17	9.534	17
2	Alcántara.	97.882		20.550	33	416		20.966	33
3	Alcuéscar.	68.806		14.445	81	292	42	14.738	23
4	Aldea del Cano.	52.701		11.064	57	223	98	11.288	55
5	Aldeanueva de la Vera.	29.718	50	6.239	40	126	30	6.365	70
6	Aldeanueva del Camino.	52.363	10	10.993	64	222	54	11.216	18
7	Aliseda.	61.723	56	12.958	86	262	33	13.221	19
8	Almoharín.	57.063	44	11.980	47	242	52	12.222	99
9	Arroyo de la Luz.	177.065	41	37.174	88	752	53	37.927	41
10	Arroyomolinos de Montánchez.	35.049	75	7.358	70	148	96	7.507	66
11	Baños.	58.517		12.285	64	248	70	12.534	34
12	Brozas.	156.563	25	32.870	45	665	39	33.535	84
13	Cáceres.	2.157.472		452.961	23	9.169	25	462.130	48
14	Cañaveral.	56.338	55	11.828	28	239	44	12.067	72
15	Casar de Cáceres.	85.442		17.938	55	363	13	18.301	68
16	Casar de Palomero.	12.162	50	2.553	52	51	69	2.605	21
17	Casas de Don Antonio.	11.788	75	2.475	05	50	10	2.525	15
18	Casillas de Coria.	17.768		3.730	39	75	51	3.805	90
19	Ceclavín.	85.951		18.045	41	365	29	18.410	70
20	Cerezo.	4.817		1.011	33	20	48	1.031	81
21	Coria.	92.004		19.316	24	391	02	19.707	26
22	Cumbre (La).	46.409	15	9.743	60	197	24	9.940	84
23	Galisteo.	19.747		4.145	88	83	92	4.229	80
24	Garrovillas.	96.011	75	20.157	67	408	05	20.565	72
25	Guadalupe.	47.394		9.950	37	201	43	10.151	80
26	Hervás.	112.278	14	23.572	79	477	18	24.049	97
27	Herreruela.	19.199	07	4.030	85	81	62	4.112	47
28	Hoyos.	36.837	71	7.734	08	156	57	7.890	65
29	Jaraiz de la Vera.	117.395		24.647	08	498	93	25.146	01
30	Jaraicejo.	37.746		7.924	77	160	42	8.085	19
31	Jarandilla.	33.202		6.970	76	141	11	7.111	87
32	Logrosán.	84.949		17.835	04	361	04	18.196	08
33	Losar de la Vera.	53.540	65	11.240	86	227	55	11.468	41
34	Madroñera.	77.885	07	16.351	97	331	01	16.682	98
35	Malpartida de Cáceres.	84.716		17.786	12	360	04	18.146	16
36	Malpartida de Plasencia.	63.828		13.400	69	271	28	13.671	97
37	Madrigalejo.	45.230		9.496	04	192	23	9.688	27
38	Mata de Alcántara.	28.617		6.008	14	121	62	6.129	76
39	Miajadas.	181.251		38.053	65	770	32	38.823	97
40	Mirabel.	20.840		4.375	36	88	57	4.463	93
41	Monroy.	47.366	36	9.944	57	201	31	10.145	88
42	Montánchez.	89.344	79	18.757	94	379	72	19.137	66
43	Navas del Madroño.	59.743	20	12.543	08	253	91	12.796	99
44	Navalmoral de la Mata.	163.507	19	34.328	33	694	91	35.023	24
45	Plasencia.	831.176	76	174.505	56	3.532	51	178.038	07
46	Peraleda de la Mata.	52.258		10.971	57	222	10	11.193	67
47	Robledillo de Trujillo.	29.467		6.186	60	125	23	6.311	83
48	Ruanes.	13.615	75	2.858	63	57	91	2.916	54
49	Salorino.	51.147	30	10.738	38	217	37	10.955	75
50	Salvaterra de Santiago.	25.254		5.302	08	107	32	5.409	40
51	San Martín de Trevejo.	16.949		3.558	44	72	03	3.630	47
52	Santiago de Carbajo.	50.673		10.638	80	215	36	10.854	16
53	Serradilla.	59.352		12.460	95	252	25	12.713	20
54	Sierra de Fuentes.	49.614		10.416	54	210	86	10.627	40
55	Talaván.	42.363	78	8.894	28	180	05	9.074	33
56	Torre de Santa María.	39.015	90	8.191	39	165	82	8.357	21
57	Torre de Don Miguel.	31.459	60	6.604	94	133	70	6.738	64
58	Torre de Santa María.	19.653		4.126	15	83	59	4.209	74
59	Torre de Santa María.	60.293		12.658	52	256	43	12.914	95
60	Torreorgaz.	28.028		5.884	48	119	12	6.003	60
61	Torrequemada.	28.996		6.087	71	123	23	6.210	94
62	Trevejo.	3.136		658	41	13	34	671	75
63	Torrejoncillo.	125.706	88	26.392	16	534	25	26.926	41
64	Trujillo.	316.625	67	66.475	56	1.345	66	67.821	22
65	Valdefuentes.	64.415		13.523	93	273	76	13.797	69
66	Valencia de Alcántara.	252.373	41	52.985	80	1.072	59	54.058	39
67	Villamiel.	30.404	25	6.383	37	129	22	6.512	59
68	Villanueva de la Sierra.	26.294		5.520	42	111	75	5.632	17
69	Villa del Rey.	12.819		2.691	34	54	49	2.745	83
70	Zarza la Mayor.	64.102	72	13.458	38	272	43	13.730	81
71	Zorita.	79.311	50	16.651	45	337	07	16.988	52
Suma total.		7.387.250		1.550.953	23	31.396	17	1.582.349	40

Cáceres, 21 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Arturo Matos.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, J. Aran.

El «B. O. del Estado» del día 2 de los corrientes, publica la siguiente Orden:

«El Servicio de Colocación merece en el nuevo Estado una atención extrema. Hasta el año actual, a pesar de la Ley de 27 de noviembre de 1931 y su Reglamento de 6 de agosto de 1932, no ha tenido efectividad la organización de las Oficinas y Registros. El Fuero del Trabajo, en el número 7 del Título XIII, dispone que los Sindicatos verticales establecerán Oficinas de Colocación. Para favorecer este designio es preciso aprovechar los elementos disponibles que existen en virtud de las Leyes vigentes, adaptándoles en lo posible a las nuevas normas, periodo de transición que se caracterizará por el acoplamiento de las Oficinas de Colocación con cuantos medios cuentan actualmente a las Centrales Nacional Sindicalistas, sustituyendo además las Comisiones Inspectoras actuales por otras que tengan su raíz en la Organización Sindical.

En su virtud, ordeno:

Artículo 1.º Las Oficinas de Colocación que se constituyan a partir de esta fecha, y las ya en funcionamiento, tan pronto como las circunstancias de cada caso lo permitan, y siempre antes del 1.º del próximo mes de enero, se organizarán con arreglo a las normas de la presente Orden.

Artículo 2.º—Los organismos de colocación seguirán divididos en tres categorías: Oficinas Provinciales de Migración, Oficinas Locales de Colocación y Registros Municipales en la forma que determina la Ley y Reglamento vigente.

En los Ayuntamientos que no siendo cabeza de partido tengan 8.000 o más habitantes de hecho, se organizará también una Oficina de Colocación.

Artículo 3.º—A los efectos administrativos, las Oficinas Provinciales de Migración se dividirán en las siguientes categorías:

1.ª Las de las provincias con más de 1.000.000 de habitantes.

2.ª Las de las provincias con 500.000 a un millón de habitantes.

3.ª Las de las provincias con menos de 500.000 habitantes.

Las Oficinas Locales de Colocación se constituirán, si no lo estuviesen ya, en todas las capitales de provincia en todas las cabezas de partido judicial y en todos los restantes Ayuntamientos de la Península y del territorio de la Soberanía española con más de 8.000 habitantes de hecho; tendrán las siguientes categorías:

1.ª Las de Ayuntamientos con más de 750.000 habitantes de hecho.

2.ª Las de Ayuntamientos con 200.000 a 750.000 habitantes.

3.ª Las de Ayuntamientos con 100.000 a 200.000 habitantes.

4.ª Las de Ayuntamientos con 50.000 a 100.000 habitantes.

5.ª Las de Ayuntamientos con 25.000 a 50.000 habitantes.

6.ª Las de Ayuntamientos con 8.000 a 25.000 habitantes.

7.ª Las de Ayuntamientos cabeza de partido con menos de 8.000 habitantes.

Artículo 4.º—Las Oficinas Locales de Colocación de las capitales de provincia se instalarán junto con las Oficinas Provinciales de Migración, en la C. N. S.

Artículo 5.º—Las Oficinas Provin-

ciales de Migración, según su categoría, tendrán el siguiente personal:

1.^a Categoría: Un Jefe y tres Agentes; 2.^a Categoría: Un Jefe y dos Agentes, y 4.^a Categoría: Un Jefe y un Agente.

Las Oficinas Locales de Colocación estarán servidas según su categoría, por el siguiente personal:

1.^a Categoría: Un Jefe y seis Agentes; 2.^a Categoría: Un Jefe y cinco Agentes; 3.^a Categoría: Un Jefe y cuatro Agentes; 4.^a Categoría: Un Jefe y tres Agentes; 5.^a Categoría: Un Jefe y dos Agentes; 6.^a Categoría: Un Jefe y un Agente, y 7.^a Categoría: Un Agente.

Artículo 6.^o—Un funcionario de cada Oficina habrá de ser especialista o especializarse en materia de Previsión Social, quedando encargado de velar por el cumplimiento de los Seguros Sociales y de procurar que su protección llegue a los trabajadores eventuales.

En todas las Oficinas de Colocación con plantilla superior a dos Agentes, uno de ellos como mínimo, habrá de ser femenino.

Artículo 7.^o—El día primero de octubre cesarán las actuales Comisiones Inspectoras, sea cual fuese su composición y fecha de constitución, así como las Autoridades que a virtud de la Orden de 5 de enero último ejercían las funciones inspectoras de las Oficinas Provinciales y Locales de Colocación.

En la misma fecha anterior y con las funciones administrativas y las asesoras que se asignen, se constituirán en cada capitalidad de oficina, las «Comisiones de Colocación». Estas Comisiones, constituidas como se mencionan en el artículo siguiente, asumirán además de otras, las misiones que la Ley y Reglamento vigentes confiere a las Comisiones Inspectoras.

Artículo 8.^o En las capitales de provincia la Comisión de Colocación estará compuesta:

Por el Inspector de Migración, y donde no esté nombrado, por un representante del Delegado de Trabajo, como presidente, un representante de la Diputación y otro del Ayuntamiento designados por las respectivas Corporaciones; un empresario, un técnico, un empleado y un obrero como mínimo, designados por el Delegado Sindical como Vocales. En las provincias con varios Servicios o Ramas de la producción importantes el Jefe Sindical podrá proponer al Ministerio la ampliación del número de vocales a tanto como Ramas Sindicales estén organizadas.

En las poblaciones con más de 8.000 habitantes y cabezas de partido judicial, la Comisión estará presidida por el Delegado Sindical Local. Como Vocales figurarán un representante del Ayuntamiento designado por la Corporación, un empresario y un obrero designados por el Delegado Sindical Local; si fuera posible o lo aconsejasen la cuantía y calidad de los censos obreros y patronales, deberán además formar parte como vocales, un técnico y un empleado designados siempre por el Delegado Sindical Local.

Los cargos de Vocales habrán de recaer en sindicatos vecinos de la localidad, y la duración de la designación será de tres años, renovándose por terceras partes cada año. Los nombrados, al constituirse la Comisión por primera vez, cesarán también por terceras partes, los dos primeros tercios mediante sorteos que tendrán lugar al año, y a los dos años de su constitución.

Artículo 9.^o—En los Registros Municipales de Colocación que organizarán y sostendrán los Ayuntamientos con menos de 8.000 habitantes no cabeza de partido judicial, la Inspección correrá a cargo del Delegado Sindical Local.

Artículo 10.—Los Delegados de Trabajo elevarán a este Ministerio, antes del 15 de octubre, las actas de constitución de las Comisiones de Colocación de su jurisdicción.

En dichas actas se harán constar, además de los pormenores de la constitución, cuyo acto se verificará en la Oficina de Colocación respectiva, los siguientes extremos:

a) Inventario de los enseres y efectos propiedad del servicio, con que cuentan cada una de las oficinas Provinciales y Locales.

b) Personal que se encuentra trabajando en ellas; fechas y forma del nombramiento, títulos que poseen, haberes que perciben y presupuesto total de que disponen las Oficinas, separando lo que corresponde a la Diputación, al Ayuntamiento y a los Sindicatos.

Artículo 11.—Las Comisiones de Colocación, comenzarán seguidamente a su constitución sus actividades propias contraídas no sólo a lo que se dispone en los artículos 27 y 28 del Reglamento vigente, sino también a lo siguiente:

a) Instalación o traslado de la Oficina a los locales de la C. N. S. o Casa Sindical, precisamente a ser posible en la planta baja, con toda independencia de servicios y personal. Como mínimo, además del local de Oficina, deberá contar la instalación de todas las Oficinas Provinciales y en las Oficinas Locales de clase superior a la 5.^a, con despachos independientes para oír a los visitantes aisladamente cuando sea necesario. Las Oficinas estarán separadas del local del público únicamente por mostradores.

b) Revisión de las aptitudes del personal de cada Oficina y propuesta a la Superioridad de su cese o continuación, y, en este caso, cargo o categoría que se le asigna.

c) Formalización de los gastos extraordinarios de traslado y nueva instalación que corresponderá sufragar a la C. N. S. o Casa Sindical. Si a pesar de ello, no se apreciase la posibilidad de conseguir mejorar sensiblemente la actual instalación de la Oficina, deberá proponerse a la Superioridad su continuación en la presente residencia.

d) Formulación y aprobación del presupuesto anual de gastos de sostenimiento de la Oficina montada ya tal y como se ordena por la presente.

e) Propuesta del personal que habrá de cubrir las plazas vacantes.

Artículo 12.—Los Presupuestos anuales confeccionados por las Comisiones de Colocación, habrán de ser informados por la Comisión de la capital de la provincia o formulados definitivamente por ella, que los elevará a este Ministerio antes del primero de noviembre próximo.

Aprobados por este Ministerio, se segregarán y remitirán a los Ayuntamientos y Diputaciones correspondientes el total o las partes que se les asignen, viniendo obligados a consignarlos en sus presupuestos ordinarios anuales y librar mensualmente durante su vigencia una dozcava parte de los mismos al Presidente de la Comisión de Colocación respectiva.

El montante de cada presupuesto aprobado se notificará a los señores

Delegados de Hacienda y Autoridades a quienes corresponda, para que no otorguen su aprobación a los presupuestos de la Corporación de que se trate, si no hubieren incluido la cifra determinada por este Ministerio para sufragar la Oficina de Colocación respectiva tal como lo dispone la vigente Ley.

Artículo 13.—El personal de las Oficinas de Colocación continuará siendo designado por este Ministerio, a propuesta de las Comisiones, previo informe de las Delegaciones provinciales Sindicales respectivas.

Las nuevas designaciones se harán con carácter eventual y sin derecho a reclamación cuando la Superioridad determine el cese como consecuencia de acuerdo ministerial, por reformar de los servicios, término de la guerra o aplicación de los regímenes especiales de colocación de Mutilados y ex combatientes.

Artículo 14.—Se preferirá para el desempeño eventual de los cargos, en igualdad de aptitud y méritos, a los que actualmente los desempeñen, con carácter interino, con reconocida aptitud y adhesión; a los acogidos a regímenes especiales de colocación; a sindicatos inútiles parciales por guerra o accidentes del trabajo y a huérfanos o viudas de muertos en campaña o asesinados por su adhesión al Movimiento.

Los funcionarios de los Servicios de Colocación no podrán percibir otro sueldos del Estado, Diputación y Municipio que los señalados para estos cargos, ni podrán dedicarse a otra actividad profesional o de negocios.

Artículo 15.—La dirección e inspección del conjunto de los Servicios de Colocación correrá en cada provincia a cargo de los Delegados de Trabajo, que tendrán como Jefes directos de aquellos Servicios a los Inspectores de Migración donde los haya. Entenderán en las siguientes cuestiones:

1.—Organización y vigilancia del funcionamiento de todos los servicios de colocación.

2.—Coordinación del Servicio entre las diversas Oficinas de su jurisdicción.

3.—Relación con los Jefes de la C. N. S. y Casas Sindicales para el acompañamiento de estos servicios dentro de su régimen y obtención de la máxima eficacia.

4.—Ostentarán la Jefatura del personal de Colocación y Migración, afecto a los Servicios de la provincia.

5.—Tramitar e informar toda instancia o sobre agrupación de Ayuntamientos que soliciten organizar estos servicios conjuntamente.

El Delegado de Trabajo ejercerá también la función de Ordenador de pagos de las Oficinas de su jurisdicción.

Artículo 16.—A cada Inspección Provincial de Migración se destinará el personal del Cuerpo de Migración o el de otros Cuerpos del Ministerio que sea preciso para desempeñar los otros servicios que tienen a su cargo las Inspecciones de Migración.

Artículo 17.—La jornada de trabajo en las Oficinas de Colocación será igual a la establecida para las dependencias centrales del Ministerio; en cada localidad se adaptará a los horarios de trabajo que en cada momento se fijen, de forma que por las tardes dos horas de oficinas queden fuera de la jornada establecida en las localidades eminentemente industriales, y tres en las agrícolas, a fin de facilitar la visita de los obre-

ros y emplesarios a las Oficinas de Colocación.

Artículo 18.—En todas las Oficinas se facilitarán a los trabajadores y emplesarios (únicamente para su conocimiento y examen) copias de las Leyes, Reglamentos y Bases de trabajo, así como los modelos oficiales de contratos.

Artículo 19.—A petición de los Delegados Sinciales o propuesta de los Delegados de Trabajo, podrán establecerse en las localidades de gran censo productor y excesiva extensión, oficinas-sucursales, con dependencia inmediata de la oficina principal.

Artículo 20.—La Oficina Central de Colocación formulará los modelos de impresos, estados y fichas que los Servicios de Colocación habrán de usar obligatoriamente a partir del primero de enero próximo, así como las instrucciones para su uso.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 31 de agosto de 1938. III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Emigración.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos pertinentes.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Delegado Provincial del Trabajo, José M. Gandasegui.

3101 y 3147

Administración de Rentas Públicas

Don Cándido Cantón Moreno, Jefe de Negociado de Segunda clase de la expresada dependencia.

CERTIFICO: Que según aparece en los expedientes respectivos, de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, declaró fallido a los Industriales que a continuación se expresan, habiendo acordado la Delegación de Hacienda privarle del ejercicio de sus Industrias porque procede el débito de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme determinan los artículos números 150 y 180 del vigente Reglamento y de Contribución Industrial y los artículos 201 y siguiente de la instrucción de recaudación, lo que tendrán en cuenta los señores Alcaldes de las respectivas localidades, dándoles de baja en las matrículas y a los Agentes de la Hacienda Pública a los efectos procedentes.

Nombres y apellidos. Pueblos. Años y cantidad que adeudan

Carmen Urbano, Acebo, 1935, 76'12 pesetas.

Jesús Lázaro, idem, idem, 145'92.

Domingo Fernández, idem, 1936, 104'67.

Leocadio Lázaro, idem, idem, 34'49.

Cesáreo Lázaro, idem, 1937, 69'78.

Cipriano Rubio García, Ahigal, 1934, 48.

Alonso Alejandro Palomino, Albalá, 1936, 272'50.

Félix Borreguero Polo, idem, id., 148'70.

Valeriano Valhondo Solano, idem, idem, 71'36.

Juana Pérez Poblador, idem, idem, 14'87.

Fernando Diez Rebollo, Alcántara, idem, 88'80.

Andrés Durán Paniagua, idem, 1937, 61'65.

Secretario Juzgado, Alcuéscar, 1933, 154'72.

Valeriano Fernández, idem, 1935, 590'46.

Antolina Cordero Gómez, Aldea del Cano, 1937, 28'55.

Victoriano Villa Mediavilla, idem, idem, 19'03.

Leocadia Aparicio Pavón, idem, idem, 37'43.

José Conde Manzano, idem, idem, 20'62.

Isabel Solana Salazar, idem, idem, 15'86.

María Román Guerra, idem, idem, 45'99.

Faustino Tello Santos, idem, id., 45'99.

Francisco Santos Espada, idem, idem, 12'68.

Fulgencio Herrera Castro, Aldeacentenera, 1934, 41'61.

Tomás Vivas Paz, Aldeanueva de la Vera, idem, 127'56.

Tomás Vivas Paz, idem, 1935, 127'56.

Jacinto Fernández González, id., idem, 41'60.

Serafín Durán, Aldeanueva del Camino, 1933, 53'31.

Antonio Marín, idem, idem, 20'74.

Baldomero Cordovilla Durán, Aliseda, idem, 16'86.

Santos Sánchez Hernández, idem, 1937, 16'86.

Domingo Abad Blanco, Almoharín, 1932, 169'45.

Pablo Rosado Tomé, Arroyo de la Luz, 1935, 87'50.

Pablo Berrocal Parra, idem, idem, 13'14.

Félix Sanguino Borreguero, idem, idem, 37'96.

José Jiménez Gómez, idem, 1936, 39'42.

Bartolomé Fernández Riga, idem, idem, 18'98.

Gregorio Villanueva Arias, idem, idem, 43'80.

Victor Jorna Jivello, idem, idem, 39'42.

Eugenio Prado Pizarro, idem, id., 18'98.

José León Terrón, idem, idem, 39'42.

Cándido Guzmán Santana, idem, idem, 20'44.

Manuel Castaño Olivera, idem, idem, 183'96.

Sebastiana Borreguero Rubio, Arroyomolinos de Montánchez, id., 102'16.

Vicente Mandado Becedas, Baños, 1934, 12'48.

Mariana González Palacios, idem, 1935, 99'84.

Manuel Torrecillas Gómez, idem, 1937, 109'20.

Marcial González González, idem, idem, 51'48.

Dario de Diego Ortega, Berzocana, 1932, 35'20.

Dario de Diego Ortega, idem, 1935, 140'32.

Dario de Diego Ortega, idem, 1936, 70'16.

Gonzalo Durán Navarro, Brozas, 1934, 755'32.

Emilio Camisón Aldeano, idem, idem, 202'32.

Cecilia Domínguez Sabino, idem, idem, 50'58.

Manuel Sánchez de Badajoz, idem, idem, 114'65.

Mariano Bravo Rodríguez, idem, idem, 310'24.

Dolores Guisado Buque, idem, idem, 70'61.

(Continuará) 2391

Alcaldías

PLASENCIA

Anuncio

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra de manifiesto por término de treinta días para oír las reclamaciones que se quieran presentar, el proyecto técnico de ampliación o mejora del abastecimiento de aguas de esta ciudad, por medio de elevación de las del río Jerte, redactado por encargado de la Corporación Municipal por el Ingeniero don Castor Gómez Clemente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Obras y Servicios Municipales, advirtiéndose que dicho plazo empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Plasencia, 5 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Julio Morales.

3171

LOSAR DE LA VERA

Edicto

Los días seis y siete del próximo mes de Octubre, a las once horas, se celebrarán en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, las terceras subastas para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos, tierra y labor del Monte Robledo, de los propios de esta villa, y los de pastos y montanera del Monte Sierra, también de estos propios, por los tipos de licitación anual CATORCE MIL NOVECIENTAS PESETAS Y VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y UNA PESETAS, respectivamente, y por un período de seis años el primero y cinco el segundo.

Las subastas serán presididas por el señor Alcalde o Gestor en quien delegue, con asistencia del Gestor Delegado de subastas, y serán autorizadas por el Secretario de la Corporación.

Las proposiciones deben presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, en sobres cerrados y lacrados, desde el día siguiente a la publicación a este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta la fecha anterior a las señaladas para cada subasta.

Los depósitos provisionales para optar a estas subastas, consisten en el 5 por 100 del tipo de licitación que asciende a SETECIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS para la primera y a MIL CUATROCIENTAS PESETAS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS para la segunda.

En la Secretaría del Ayuntamiento, pueden ser examinados los pliegos de condiciones facultativas y económicas, por las que han de regirse estas subastas, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las proposiciones para tomar parte en estas subastas, estarán ajustadas al siguiente modelo, y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre:

Don....., vecino de....., con capacidad legal para contratar y bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, por las que ha de regirse la adjudicación del aprovechamiento de..... del monte....., de estos propios, durante los años forestales de..... ofrece por dicho aprovechamiento, la cantidad de..... (en letra) pesetas, acompañando la cédula per-

sonal y el resguardo del depósito constituido.

(Fecha y firma del interesado)

Losar de la Vera a 28 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Estanislao Cruz.

(35 pstas.)

3557

GARGANTILLA

Subasta de 250 estéreos de leña de encina

El día seis del próximo mes de Octubre, a las once horas, tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, la subasta para la enajenación de 250 estéreos de leña de encina, existentes en la dehesa «Palancar».

La subasta se celebrará por pliegos cerrados y con arreglo a lo dispuesto en las condiciones facultativas de Montes y pliego de condiciones económicas de este Ayuntamiento, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo de subasta es el de MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, debiendo depositar en el acto de la subasta en la mesa de la presidencia el 5 por 100 de la tasación.

Gargantilla, 27 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael Rodríguez.

Modelo de proposición

Don.... vecino de.... mayor de edad, con cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos que han de servir de base para la subasta de 250 estéreos de leña de encina de la dehesa «Palancar», ofrece por citado aprovechamiento (tantas pesetas, en letra).

Gargantilla, 6 de Octubre de 1938.

(Firma)

(18'20 pstas.)

3558

MIRABEL

Edicto

El día veinticuatro del actual, desaparecieron de esta localidad, los semovientes que a continuación se reseñan:

Una yegua, edad siete años, castaña clara E. y una cruz en la nalga derecha S. A. y una cruz en el medio de la nalga izquierda.

Un caballo capón, cinco años, colorado, alzada uno cuarenta y nueve, estrella en la frente, calzada del pie izquierdo, S. A. y una cruz en el medio en la nalga izquierda.

Caso de ser halladas en algún sitio, den razón en el Sindicato Agrícola del pueblo de Mirabel.

Mirabel a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Presidente, Benigno Bejarano.

(11 pstas.)

3496

TEJEDA DE TIETAR

Extravío de semoviente

El día once de Septiembre desapareció de la Dehesa de las Torres, término municipal de Tejeda de Tietar, un caballo pelo castaño oscuro, estrellado y paticalzón, clín cortada, en los costillares lunar blanco, de edad siete años y alzada la marca.

Su dueño, Eustasio Rodríguez Manzano, vecino de Villarreal de San Carlos (Puente del Cardenal).

(6 pstas.)

3490

LOGROSAN

Edicto

A las once horas del día siguiente del que se cumplan los veinte de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia del presente edicto, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta para enagenar el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa Boyal de estos propios, por un periodo de tres años forestales, que dan principio al adjudicarse indicada subasta y terminará en treinta de Septiembre de 1941, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de treinta y dos mil pesetas por cada uno de dichos años forestales y bajo las condiciones fijadas en el pliego formado por este Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta, acompañadas de la cédula personal de los licitadores y resguardo de haber depositado en la Caja Municipal la cantidad de mil seiscientos pesetas, a que asciende el cinco por ciento del tipo de subasta, puede presentarse en dicha Secretaría de nueve a trece de dichos días laborables, y se ajustará al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., mayor de edad, con cédula personal núm..... tarifa..... expedida con fecha..... y con capacidad legal para este acto, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número....., correspondiente al día..... sacando a subasta el aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal de estos propios, por tres años forestales, se compromete a verificar dicho aprovechamiento con estricta sujeción al pliego de condiciones formado por este Ayuntamiento, que acepta por la cantidad de..... (en letra) pesetas, en cada uno de los años del contrato. Logrosán..... (Firma del proponente).

Logrosán, veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Diego Roper.

(28'50 pstas.)

3414

LADRILLAR

Don Domingo Pino Martín, Presidente de la Junta General del Repartimiento General de Utilidades de este término y año 1938.

Hago saber: Que formado mencionado Repartimiento conforme a los preceptuados en el Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para su examen por los contribuyentes en él comprendidos, admitiendo esta Junta durante el plazo expresado y tres días más, las reclamaciones que por escrito contra el mismo presenten los contribuyentes o sus representantes legales, siendo fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, adjuntándose a las mismas las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Ladrillar, 20 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Domingo Pino.

3125

Sección no oficial

EXTRAVIO DE SEMOVIENTE

Pérdida de un TORO negro, grande, hocico negro, extraviado en feria de Trujillo; su dueño Benjamín Hernández, Cáceres.

(8)

3497